



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2016/48 (EXPTE. 12609/2016)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 12295/2016. Aprobación del acta de 2 de diciembre de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

3º Contratación/Expte. 10881/2016. Contratación administrativa prestación servicios impartición y ejecución de itinerarios formativos Proyecto Apolo (nº 575) LOTE 2: Devolución de fianza.

4º Archivo/Expte. 10957/2016. Propuesta sobre aceptación de la donación del archivo fotográfico del periódico Alcalá Semanal.

5º ARCA/Expte.9743/2013. Recurso de reposición interpuesto por La Casera S.A. contra la resolución 2999/2016, de 29 de septiembre sobre liquidación definitiva en el procedimiento inspector de ICIO nº 000307/2012.

6º Urbanismo/Expte. 10468/2016-UROY. Concesión de licencia de obra mayor a Laflor C.B. para instalación y montaje de boxes de lavado en la estación de servicio "La Retama".

7º Urbanismo/Expte. 8595/2016-UROY. Concesión de licencia de obra mayor a Explotaciones Agropecuarias de la Campiña S.L. para ejecución de nave destinada al uso de almacenamiento agrícola vinculado a la explotación agraria en polígono 16, parcela 15 Dehesa Matallana.

8º Urbanismo/Expte. 5953/2014, sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos ubicados en La Ruana Alta, parcela catastral 3415205TG4331N0001YX.

9º Urbanismo/Expte. 5965/2014, sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3515218TG4331N0001LX.

10º Urbanismo/Expte. 6769/2016. Admisión a trámite de proyecto de actuación promovido por don Jaime García Reyes para implantación de explotación caprina productora de leche en finca "La Joya", parcela 6 del polígono 15.

11º Urbanismo/Expte. 3009/2014. Propuesta sobre recurso de reposición interpuesto contra la resolución nº 534/2015, de 25 de marzo sobre orden de ejecución en solares en calle Bartolomé de las Casas 21, 23 y 25.

12º Urbanismo/Expte. 2869/2014. Propuesta sobre recurso de reposición interpuesto contra la resolución nº 703/2016, de 26 de febrero sobre imposición de tercera multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución.

13º Apertura/Expte. 12077/2016. Declaración responsable para la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles con emplazamiento en calle Holanda, 23.

14º Contratación/Expte. 11730/2016. Contratación administrativa especial del traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación de vehículos abandonados en la vía pública: Prórroga del contrato.

15º Museo de la Ciudad/Expte. 5886/2016. Propuesta sobre la concesión de los premios del XLIV Concurso Internacional Pintura de Paisajes 2016.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

16º Secretaría/Expte. 1360/2014. Propuesta sobre autorización de instalación de publicidad en el taxi con Licencia nº 17: Solicitud de don Miguel Murillo Marín.

17º ASUNTOS URGENTES.

17º.1. Servicio de Formación y Empleo/Expte. 12740/2016. Propuesta sobre aprobación de solicitud de concesión de subvención del programa de Apoyo a la Contratación Laboral para los Municipios de la Provincia de Sevilla que ejecuten programas de empleo de la Junta de Andalucía 2016.-

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Elena Álvarez Oliveros, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón Benítez, don José Antonio Montero Romero, don Germán Terrón Gómez, doña María Jesús Campos Galeano, doña María Pilar Benítez Díaz y don Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don José Manuel Rodríguez Martín y don Francisco Jesús Mora Mora**.

Previo comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 11925/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 2 DE DICIEMBRE DE 2016.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 2 de diciembre de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- No se presentaron.

3º CONTRATACIÓN/EXPTE. 10881/2016. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PRESTACIÓN SERVICIOS IMPARTICIÓN Y EJECUCIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS PROYECTO APOLO (Nº 575) LOTE 2: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato para la prestación del servicio de impartición y ejecución de itinerarios formativos Proyecto Apolo (n.º 575) Lote 2: devolución de fianza: y **resultando**:

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de octubre de 2014 se adjudicó a CENTRO DE ESTUDIOS DE ANDALUCÍA, S.A. la contratación de la prestación de servicios para la impartición y ejecución de



itinerarios formativos de inserción sociolaboral, en tres lotes, en el ejercicio 2013-2014 del Proyecto Apolo (nº 575)” (expte. 1346/2016, ref. c-2014/008), concretamente el lote 2: prestación de servicios para la impartición y ejecución del itinerario Actividades Auxiliares de Almacén y Actividades Auxiliares de Comercio, para la formación teórico-práctica, gestión de prácticas y acciones de promoción para la inserción. Con fecha 6 de noviembre de 2014 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 20.400 €, (cantidad exenta de IVA), y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 30 de septiembre de 2014- una garantía definitiva por importe de 1.020 €, mediante ingreso en metálico.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 2 de noviembre de 2016 por CENTRO DE ESTUDIOS DE ANDALUCÍA, S.A. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 10881/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Vega Pérez, con fecha 24 de noviembre se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por CENTRO DE ESTUDIOS DE ANDALUCÍA, S.A. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 10881/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº1346/2016, ref.C-2014/008, objeto: contrato administrativo de prestación de servicios para la impartición y ejecución de itinerarios formativos de inserción sociolaboral, en tres lotes, en el ejercicio 2013-2014 del proyecto Apolo (nº 575)), concretamente lote 2: prestación de servicios para la impartición y ejecución del itinerario Actividades Auxiliares de Almacén y Actividades Auxiliares de Comercio, para la formación teórico-práctica, gestión de prácticas y acciones de promoción para la inserción.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

4º ARCHIVO/EXPTE. 10957/2016. PROPUESTA SOBRE ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DEL ARCHIVO FOTOGRÁFICO DEL PERIÓDICO ALCALÁ SEMANAL.- Examinado el expediente que se tramita para aceptar la donación del archivo fotográfico del periódico Alcalá Semanal, y **resultando:**

1º. Don Manuel Fernández Oliva, socio fundador y presidente del Consejo de Administración del periódico Alcalá Semanal ha presentado escrito en este Ayuntamiento el día 31 de mayo de 2016 por el que ofrece mediante donación a este Ayuntamiento para el Archivo Municipal el archivo fotográfico del Alcalá Semanal, para que pueda ser estudiada y disfrutada por todos los ciudadanos, sin fines lucrativos y haciendo referencia a su procedencia: “Fondo fotográfico de Alcalá Semanal”.

2º. El Alcalá Semanal, periódico independiente de información, fue el empeño romántico de un grupo de alcalaños que ponían dinero de su bolsillo para que la sociedad civil tuviese una voz independiente, sensible a las necesidades de los alcalaños, y con una línea editorial que se fundaba en los valores de la independencia de criterio y la participación comunitaria. El periódico llegaba a los quioscos cada sábado.

“NACEMOS y estábamos ya aquí, entrañados en el propio signo de Alcalá que de tiempo en tiempo gusta describirse a sí misma, pintarse como en un espejo de papel y mostrarnos su semblante de ayer, de hoy y de siempre cuando echa a volar su ilusión de prensa escrita y sueña periódicos y revistas que antaño fueron Oromana o Rutas, en un ayer más cercano el Equipo Corresponsal Guadaíra y hoy es por fin Alcalá Semanal.” Así comienza un artículo editado en el volumen 0 de 25 de mayo de 1984 inicio de la vida de este periódico local.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

3º. La colección consta de aproximadamente 5.400 fotografías positivas, la mayor parte en blanco y negro, en diversos formatos, siendo los más comunes los de 25x20, 23x18 y 12.5x17 cm. En ellas se visualizan personas, actividades culturales, festivas, religiosas, deportivas y cualquier otro acto que a lo largo de los años de vida del periódico quedó captada por la cámara para servir de memoria gráfica de la ciudad.

4º. Es sin lugar a duda una colección que debe formar parte del Archivo General Municipal, por su heterogéneo contenido, por el amplio margen cronológico que abarca en la vida de la ciudad, conservarse en las condiciones óptimas para su perdurabilidad y disponer de todos los instrumentos necesarios para ponerlo a disposición de la ciudadanía.

5º. Este tipo de adquisiciones gratuitas de bienes se regulan en el artículo 11 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el artículo 22.1 de su Reglamento (Decreto 18/2006, de 24 de enero), que establecen como estas adquisiciones no están sujetas a restricción alguna.

6º. El artículo 623 del Código Civil, establece que *“la donación de perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario”*.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 21,1,s de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aceptar la donación, sin sujeción a carga, gravamen o modalidad onerosa, del citado archivo fotográfico que dona el periódico Alcalá Semanal a la ciudad de Alcalá de Guadaíra para el Archivo Municipal, para que sea estudiada y conservada y puesta a disposición de los ciudadanos.

Segundo.- Notificar este acuerdo a Manuel Fernández Oliva a los efectos de dar conocimiento de la cesión gratuita realizada, y de que se perfeccione la misma.

Tercero.- Formalizar acta de entrega de la colección donada que será suscrita por el secretario general del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, a partir de la cual el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se compromete a inventariar la colección, entregar una copia al donante, conservarla y ponerla a disposición de los usuarios.

5º ARCA/EXPTE.9743/2013. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA CASERA S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN 2999/2016, DE 29 DE SEPTIEMBRE SOBRE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTOR DE ICIO Nº 000307/2012.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por La Casera, S.A. contra la resolución 2999/2016, de 29 de septiembre sobre liquidación definitiva en el procedimiento inspector de ICIO nº 000307/2012, y **resultando**:

1º. En virtud de resolución de la concejal-delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza nº 2999/2016, de 29 de septiembre sobre liquidación definitiva en el procedimiento de comprobación e inspección del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, emitida en el expediente nº 000307/2012 tramitado a la entidad mercantil La Casera S.A., (Gestiona 9743/2013) se acordó aprobar la liquidación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, derivada de la concesión de las licencias de obra Licencia 79/2011 UROY y 103/2011 UROM con carácter de definitivas, en los siguientes términos:

LIQUIDACION DEFINITIVA						
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN	BASE	BASE	TIPO	CUOTA	INTERESES	CUOTA



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Licencias 79/2011 UROY y 103/2011 UROM	DECLARADA	COMPROBADA	IMPOSITIVO	DIFERENCIAL		TRIBUTARIA
ICIO	2.230.219,13 €	21.201.420,57 €	4,00%	18.971.201,44 €	0,00€	758.848,06 €

2º. Notificada la referida liquidación al obligado tributario, con fecha 10 de noviembre de 2016 abril la mercantil La Casera S.A. interpone recurso de reposición en el que realiza las siguientes alegaciones:

Entiende la entidad recurrente que de considerarse que procede el incremento de la base imponible del ICIO, en todo caso sólo deben incorporarse los siguientes conceptos (para facilitar la localización y el origen de los citados importes aporta como anexo al recurso la relación de facturas con los importes correspondientes a los conceptos que entienden deben incluirse en la base imponible):

a) **Coste de la obra civil** comprobado en el informe pericial por valor de **5.047.149,80 euros**.

b) **Instalaciones específicas para permitir el funcionamiento de la maquinaria o para permitir el funcionamiento de la línea de embotellado** (climatización, electricidad, etc..) independientes de la habitabilidad del inmueble por importe de **1.131.030,88 euros**. Alega que estas instalaciones son necesarias para el correcto funcionamiento de la nueva línea de embotellado (en el anexo se detallan las facturas que forman parte de estas instalaciones).

c) **Coste de la maquinaria esencial para el desarrollo de la actividad por valor de 2.266.521,41 euros**.

Del mismo modo, considera que también podrían formar parte de la base imponible del ICIO costes de maquinaria e instalaciones accesorias que podrían considerarse necesarias para el funcionamiento de la nueva línea de embotellado, del mismo modo que las señaladas en el punto anterior.

Entre las mismas la recurrente incorpora la mayor parte de las facturas de INTECSU (instalaciones relativas a tratamiento de agua), INDELEC, Esteban Portillo S.L., Hijos de Evaristo Martín S.A. y Tuberías y Montajes Ordaz (costes de instalación de elementos necesarios para el funcionamiento de la nueva línea de embotellado). En el anexo relaciona igualmente las facturas incluidas en este apartado.

Con base en estas alegaciones, aquí resumidas, la mercantil La Casera S.A., considera que la base imponible del ICIO a tener en cuenta ascendería a 8.444.917,68 euros, que minorada con la base imponible liquidada por importe de 2.230.219 euros, resultaría una cuota diferencial a ingresar de 248.587,98 euros.

De forma consecuente con esta alegación principal, la recurrente entiende que el resto de la maquinaria implementada en la obra cuya valoración se ha incluido en la liquidación definitiva, no debe formar parte de la base imponible del ICIO por cuanto es completamente divisible e independiente y tiene singularidad respecto de la obra, pudiendo ser colocada en cualquier otro lugar, no reuniendo las características suficientes de esencialidad para el desarrollo de la actividad, a diferencia de las anteriormente citadas.

3º.El informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria, en cuanto al fondo del asunto, contiene las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**:



1.- La entidad recurrente muestra su conformidad con la inclusión en la base imponible del ICIO del importe de la obra civil, que cifra en la cantidad de 5.047.149,80 euros, frente a los 5.365.440,07 euros de la liquidación. Por otra parte, considera que también procede incluir en la base imponible las instalaciones específicas para permitir el funcionamiento de la maquinaria o para permitir el funcionamiento de la línea de embotellado (climatización, electricidad, etc..) independientes de la habitabilidad del inmueble, por importe de 1.131.030,88 euros, cuyas facturas han sido incluidas igualmente en la liquidación definitiva. Alega que estas instalaciones se analizaron en el informe pericial aportado en la tramitación del procedimiento inspector tratándose de instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la nueva línea de embotellado (en el anexo se detallan las facturas que forman parte de estas instalaciones). Por tanto, en estos dos bloques de materias, con una ligera diferencia en cuanto al importe de la obra civil, la recurrente se muestra de acuerdo con la liquidación definitiva practicada resultante del procedimiento inspector.

La discrepancia aparece con la maquinaria e instalaciones incluidas en el acto de la liquidación como esenciales para el funcionamiento de la actividad. La mercantil recurrente muestra su disconformidad con la inclusión en la base imponible del ICIO de maquinaria que, en su opinión, no cumple con los requisitos exigidos por la jurisprudencia del TS, al tratarse de elementos completamente divisibles e independientes y que tienen singularidad respecto de la obra, pudiendo ser colocados en cualquier otro lugar.

A su juicio, debe incluirse en la base imponible solo la maquinaria que sea **necesaria e imprescindible para el proceso productivo**, constituyendo elementos técnicos inseparables de la obra, y que **carezcan de autonomía o singularidad propia**, es decir, que no tengan utilidad de manera independiente, por permanecer indisolublemente unidos a la instalación mientras funcione.

A estos efectos, acompaña un informe técnico que diferencia, en aplicación de estos criterios, los diferentes tipos de máquinas adquiridas e implementadas en la fábrica con la obra.

Siguiendo esta línea argumental, la recurrente considera que solo cumpliría los requisitos de inclusión en la base imponible la maquinaria suministrada por los siguientes proveedores:

- SOLID SYSTEMS: Sistema de descarga, silo de almacenamiento y transporte de azúcar.
- TALLERES ESPAÑOL: Sistema de transporte automático de palets, ensamblaje, trasiego y automatización.
- DIVERSEY: Sistema de almacenamiento de los productos químicos, ensamblaje, trasiego y automatización
- INTECSU: Equipos relacionados con el tratamiento de agua y servicios auxiliares, descarbonadores, filtros de sílex, filtros de carbón, sistemas de bombeo, compresores de frío, compresores de aire de baja.
- ASTRAMATIC: Grupo de descarbonación y ósmosis.

Por el contrario, entiende que la maquinaria suministrada por SIDEL (Llenadora, sopladora, etiquetadoras, paletizador, enfardadora, transporte aéreo, transporte de botellas y cajas, codificadores y compresor de alta presión), KHS (empaquetadoras) y TETRA PACK, no deben formar parte de la base imponible al ser completamente divisibles e independientes y tienen singularidad respecto de la obra.

2.- El artículo 100 del TRLHL, en su redacción al momento del devengo del tributo en el expediente que nos ocupa, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

En cuanto a la base imponible del impuesto, el artículo 102 del TRLRHL establece que está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, no formando parte de la misma, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas,



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En el informe emitido para la liquidación definitiva resultante del procedimiento inspector, que consta en el expediente, decíamos que la doctrina del Tribunal Supremo fijada con ocasión de los parques eólicos (STS 14/05/2010) y posteriormente confirmada para instalaciones fotovoltaicas (STS 23/11/2011), en orden a incluir la maquinaria e instalaciones en la base Imponible del ICIO, es de plena aplicación a las instalaciones y obras objeto del expediente que nos ocupa, siempre y cuando concurren los supuestos delimitadores o requisitos exigidos para ello por el Alto Tribunal, habiéndose aplicado de facto, como hemos visto, por los Tribunales Superiores de Justicia en el enjuiciamiento de la problemática que analizamos en supuestos de instalaciones y establecimientos industriales análogos (bodegas, plantas embotellado, fabricación de repostería, plantas biodiésel, etc.).

Los requisitos exigidos por esta doctrina del Tribunal Supremo, son los siguientes:

a.- Que formen parte del mismo proyecto que sirvió para solicitar y obtener la correspondiente licencia urbanística, de tal manera que sin su integración en el proyecto de ejecución de obras no sea posible conceder la licencia urbanística, sin perjuicio de que precise de otro tipo de autorizaciones.

b.- Que sean necesarios e imprescindibles para el proceso productivo, constituyendo elementos que, por funcionar interconectados dentro de dicho proceso, han de calificarse como elementos técnicos inseparables de la obra, formando con ella un todo indispensable para la formación de un complejo unitario de producción, sin que la actividad industrial pretendida pueda funcionar sin ellos.

c.- Que carezcan de autonomía o singularidad propia, es decir, que no tengan utilidad de manera independiente, por permanecer indisolublemente unidos a la instalación mientras funcione, de forma que, aunque los equipos o maquinaria fueran desmontados o desmantelados para quedar incorporados a otra construcción, no por ello habrán de quedar excluidos del ámbito de la base imponible del ICIO, al tratarse de elementos que son necesarios para que la instalación pueda funcionar.

3.- Sobre el núcleo de discusión objeto de conflicto se ha emitido informe por el Letrado de esta Corporación municipal favorable a la estimación de las pretensiones de la recurrente. En su opinión, siguiendo la doctrina del TS que menciona en su informe, asiste la razón al recurrente, que ha diferenciado con claridad y ha justificado qué maquinaria debe incluirse y cual no a efectos de ICIO, debiendo estimarse el recurso evitando así una eventual impugnación por la vía contencioso administrativa con resultado negativo e imposición de costas procesales contra esta Corporación municipal.

En opinión del funcionario que suscribe la entidad recurrente, en efecto, se ha esforzado en acreditar en este procedimiento de recurso, aportando para ello informe técnico, qué maquinaria e instalaciones deben ser excluidos de la base imponible al constituir elementos modificables y divisibles, existiendo la posibilidad de optar -debido a sus características- por diversas configuraciones en función del número, fiabilidad y seguridad. Además, incide en que esta maquinaria es totalmente separable y móvil, independiente del edificio, pudiendo ser colocada en cualquier otro lugar cuya obra ya se encuentre ejecutada, no constituyendo -a diferencia de las demás- elementos intrínsecos del propio edificio, sino elementos externos al mismo.

En su virtud, visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria y por el letrado don Carlos Galán Vioque, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar íntegramente el citado recurso de reposición interpuesto por la mercantil La Casera S.A., contra la resolución de la concejal-delegada del Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza nº 2999/2016, de 29 de septiembre sobre liquidación definitiva en el procedimiento de comprobación e inspección del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, emitida en el



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

expediente nº 000307/2012 y, en consecuencia, modificar conforme a lo solicitado por la recurrente la liquidación definitiva del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, derivada de la concesión de las licencias de obra Licencia 79/2011 UROY y 103/2011 UROM, en los siguientes términos:

LIQUIDACION DEFINITIVA						
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN Licencias 79/2011 UROY y 103/2011 UROM	BASE DECLARADA	BASE COMPROBADA	TIPO IMPOSITIVO	CUOTA DIFERENCIAL	INTERESES	CUOTA TRIBUTARIA
ICIO	2.230.219,13 €	8.444.702,09 €	4,00%	6.214.482,96 €	0,00€	248.579,32 €

Segundo.- Notificar la liquidación practicada al obligado tributario La Casera S.A., en el domicilio señalado a estos efectos sito en Paseo de la Castellana 202 (28046-Madrid) con apercibimiento de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios de Gestión Tributaria, Tesorería e Intervención Municipal a los efectos que resulten procedentes.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes

6º URBANISMO/EXPTE. 10468/2016-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A LAFLOR C.B. PARA INSTALACIÓN Y MONTAJE DE BOXES DE LAVADO EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO “LA RETAMA”.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a Laflor C.B. para instalación y montaje de boxes de lavado en la estación de servicio “La Retama”, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2016 se concedió licencia de obra mayor a favor de la entidad Laflor C.B. para la sustitución completa de aparatos surtidores y obra civil consistente en instalaciones de desagüe y ejecución de solera para la futura instalación de box de lavado manual de vehículos con dos pistas y una zona de aspirado en la estación de servicio “La Retama” (Primera Fase), en Ctra. A-392 Dos Hermanas-Alcalá de Guadaíra P.K. 7 margen izquierda, parcela catastral 002200700TG43F0000TJ, conforme al proyecto redactado por el ingeniero industrial don Andrés Monar Gutiérrez con nº de visado SE1600528 de fecha 18 de abril de 2016 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental. Entre las condiciones de la licencia se dispuso que la misma *no autoriza la instalación del box de lavado manual de vehículos, que será objeto de una nueva licencia urbanística (segunda fase) y trámite de calificación ambiental.*

2º. En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 10468/2016-UROY solicitada por la entidad Laflor C.B. para la instalación y montaje de boxes de lavado en la estación de servicio “La Retama” (Segunda fase) en Ctra. A-392 Dos Hermanas-Alcalá de Guadaíra P.K. 7 margen izquierda, parcela catastral 002200700TG43F0000TJ, se ha emitido informe por la arquitecto técnico del departamento de urbanismo de fecha 21 de noviembre de 2016, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor, conforme al proyecto redactado por el ingeniero industrial don Andrés Monar Gutiérrez con nº de visado SE1600528 de fecha 18 de octubre de 2016 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental y a los condicionantes que en el informe se relacionan.

3º. Por el servicio jurídico del departamento de urbanismo se ha emitido informe de fecha 30 de noviembre de 2016, informando favorablemente la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

“Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

Según el informe técnico municipal emitido, constan en el expediente originario (4338/2016-UROY) informe favorable de Emasesa de fecha 28.06.2016 y del servicio de carreteras autorizando la actuación de fecha 07.07.2016, quedando acreditado la existencia de los servicios urbanísticos precisos para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto, así como aval requerido para garantizar la correcta gestión de los residuos generados depositado el día 01.07.2016. Asimismo, se ha abonado prestación compensatoria por importe de 726,34 €, con fecha de anotación 9 de noviembre de 2011 en la Tesorería Municipal, dando cumplimiento al requerimiento de subsanación de deficiencias emitido por la técnica municipal de fecha 28 de octubre de 2016.

Estando referidos en el informe técnico del departamento de urbanismo los informes sectoriales y de las compañías suministradoras emitidos, no resulta del mismo la necesidad de requerir otros distintos de los ya aportados.

Mediante resolución del concejal delegado del Área de Políticas de Desarrollo nº 2639/2016, de fecha 23 de agosto, se acordó otorgar calificación ambiental favorable solicitada por la entidad Laflor C.B. para la actividad de sustitución de aparatos de surtidores e instalación de boxes de lavado (Expte. 5602/2016).

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 5.283,60 €.

Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada, que las condiciones en él impuestas tienen el carácter de *conditio iuris* por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones. En este caso, como el de la licencia concedida para la primera fase, la procedencia de la licencia resulta del artículo 52.1. B) c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, que dispone que están sujetos a licencia la conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes; ello en base a que la instalación cuenta con licencia de apertura concedida en expediente nº 193/89.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Laflor C.B. para la instalación y montaje de boxes de lavado en la estación de servicio “La Retama” (segunda fase) en Ctra. A-392 Dos Hermanas-Alcalá de Guadaíra P.K. 7 margen izquierda, parcela catastral 002200700TG43F0000TJ, conforme al proyecto redactado por el ingeniero industrial don Andrés Monar Gutiérrez con nº de visado SE1600528 de fecha 18 de octubre de 2016 del Colegio Oficial de



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. A las establecidas en la licencia originaria (Expte. nº 4338/2016-UROY).
2. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
3. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 5.283,60 €.

Plazo de inicio de la obra: máximo 12 meses.

Duración: máximo 36 meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Laflor C.B., a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a ARCA para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

7º URBANISMO/EXPTE. 8595/2016-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR A EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS DE LA CAMPIÑA S.L. PARA EJECUCIÓN DE NAVE DESTINADA AL USO DE ALMACENAMIENTO AGRÍCOLA VINCULADO A LA EXPLOTACIÓN AGRARIA EN POLÍGONO 16, PARCELA 15 DEHESA MATALLANA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor a Explotaciones Agropecuarias de la Campiña S.L. para ejecución de nave destinada al uso de almacenamiento agrícola vinculado a la explotación agraria en polígono 16, parcela 15 Dehesa Matallana, y **resultando:**

1º. En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 8595/2016-UROY para ejecución de nave destinada al uso de almacenamiento agrícola vinculado a la explotación agraria en polígono 16, parcela 15 Dehesa Matallana, parcela catastral 41004A016000150000IR, solicitada por la entidad Explotaciones Agropecuarias de la Campiña S.L. con fecha 14 de septiembre de 2016 -número de registro de entrada 29502-, se ha emitido informe por la arquitecta del departamento de Urbanismo de fecha 1 de diciembre de 2016, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor presentada conforme al proyecto básico redactado por el arquitecto don Estanislao Gutiérrez Daban, todo ello, en atención a los condicionantes que en el informe se relacionan.

2º. Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 2 de diciembre de 2016, informando favorablemente la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Respecto a la garantía que ha de constituirse para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra, se ha de indicar que consta depositado en la Tesorería Municipal fianza por importe de 1.414,80 €, con fecha de anotación 15 de noviembre de 2016.

En relación a las liquidaciones procedentes según el referido informe técnico se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 133.954,03 €.

Visto que el informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y que las condiciones impuestas en él tienen el carácter de *conditio iuris* por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

Visto que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones. En este caso, la procedencia de la licencia resulta del artículo 52.1. B) a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, que dispone que están sujetos a licencia las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrarias.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Explotaciones Agropecuarias de la Campiña S.L. para ejecución de nave destinada al uso de almacenamiento agrícola vinculado a la explotación agraria en polígono 16, parcela 15 Dehesa Matallana, parcela catastral 41004A016000150000IR, conforme al proyecto básico redactado por el arquitecto don Estanislao Gutiérrez Daban, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá presentar el correspondiente proyecto de ejecución y estudio básico de seguridad y salud visado. Al referido proyecto se acompañarán la declaración de concordancia visada entre proyecto básico y de ejecución así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

2. Con anterioridad al inicio de las obras, deberá acreditar los nombramientos visados de la Dirección Técnica (Director de la obra y Director de la ejecución de la obra) y Coordinador de Seguridad y Salud.

3. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

4. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

5. Deberá hacerse constar en las fincas registrales afectadas que la licencia se concede exclusivamente para el uso propuesto. En este sentido, el ejercicio de cualquier otro uso no



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

autorizado en la misma determinará la revocación de la licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

6. Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de utilización.

7. Con carácter previo a la licencia de utilización, deberá aportar: certificado de correcta gestión de residuos que emite Alcorec.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 133.954,03 €.

Plazo de inicio de la obra: 1 a 2 meses (Máximo 12 meses).

Duración: máximo 6 a 9 meses (Máximo 36 meses).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Explotaciones Agropecuarias de la Campiña S.L., a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a ARCA para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

8º URBANISMO/EXPTE. 5953/2014, SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN TERRENOS UBICADOS EN LA RUANA ALTA, PARCELA CATASTRAL 3415205TG4331N0001YX.- Examinado el expediente que se tramita sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos ubicados en La Ruana Alta, parcela catastral 3415205TG4331N0001YX, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

9º URBANISMO/EXPTE. 5965/2014, SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA EN TERRENOS UBICADOS EN LA RUANA ALTA, PARCELA CATASTRAL 3515218TG4331N0001LX.- Examinado el expediente que se tramita sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia en terrenos ubicados en la Ruana Alta, parcela catastral 3515218TG4331N0001LX, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dicho acuerdo, aquí omitido, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

10º URBANISMO/EXPTE. 6769/2016. ADMISIÓN A TRÁMITE DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PROMOVIDO POR DON JAIME GARCÍA REYES PARA IMPLANTACIÓN DE EXPLOTACIÓN CAPRINA PRODUCTORA DE LECHE EN FINCA “LA JOYA”, PARCELA 6 DEL POLÍGONO 15.- Examinado el expediente que se tramita para admitir a trámite el proyecto de actuación promovido por don Jaime García Reyes para implantación de explotación caprina productora de leche en finca “La Joya”, parcela 6 del polígono 15, y **resultando:**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

1º. Con fecha 22 de julio de 2016 -número de registro de entrada 23984-, don Jaime García Reyes presenta escrito por el que interesa la aprobación de proyecto de actuación para implantación de explotación caprina productora de leche en finca "La Joya" parcela 6 del polígono 15 de este municipio, finca registral 22.237. A tal efecto, aporta junto a la solicitud, ejemplar del proyecto de actuación para su tramitación, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental con fecha 21 de julio de 2016, número 289, redactado por don Indefenso Martínez Gil.

2º. Por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo se han emitidos informes sobre requerimientos de subsanación de deficiencias de fechas 10 de agosto y 3 de octubre de 2016.

3º. En cumplimiento de lo anterior, don Jaime García Reyes con fecha 13 de octubre de 2016 -número de registro de entrada 34411-, presenta escrito adjuntando anexo al proyecto de actuación presentado con fecha 22 de julio de 2016.

4º. Por la arquitecta municipal del departamento de Urbanismo se ha emitido informe con el visto bueno de la arquitecta municipal, jefa de servicio de este departamento, con fecha 22 de noviembre de 2016, concluyendo que el proyecto de actuación presentado con fecha 22 de julio de 2016 junto con el anexo presentado con fecha 13 de octubre de 2016, cumple la normativa municipal de aplicación, desarrollando y justificando las determinaciones exigidas en el apartado quinto del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, por lo que se considera completo y se informa favorablemente. Asimismo, señala que con carácter previo a la aprobación deberá aportar la documentación requerida en dicho informe.

5º. Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo, se ha emitido informe de fecha 29 de noviembre de 2016, favorable a la admisión a trámite del proyecto, cuyo contenido es el siguiente:

"Respecto de la conformidad de la solicitud a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, resultan de aplicación los apartados primero, tercero y quinto del artículo 42 de la LOUA.

En relación al apartado primero del artículo 42 de la LOUA, debemos remitirnos al contenido del informe técnico municipal, por lo que resulta justificado el cumplimiento del mismo, siendo la actuación propuesta "explotación caprina para la cría de cabras y producción de leche", susceptible de autorización en esta categoría de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística por interés agrario "SNU-IA", concurriendo los requisitos de utilidad pública e interés social y, asimismo, quedando justificada su ubicación en esta clase de suelo. Asimismo, el informe técnico municipal señala que la actividad se desarrollará en un conjunto de naves existentes en la parcela que se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, advirtiendo que, una vez aprobado el proyecto de actuación, podrán autorizarse obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento y reforma menor, así como obras de ampliación de la superficie siempre que la edificación resultante cumpla las condiciones establecidas para el correspondiente uso conforme al PGOU. Finalmente, señala que existe una vivienda ejecutada con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo, manteniendo el mismo uso y características tipológicas, por lo que se asimila en su régimen a las edificaciones ejecutadas con licencia.

En cuanto al apartado tercero del artículo 42 de la LOUA, en el presente caso resulta procedente la figura del proyecto de actuación, cuya aprobación tiene como presupuesto *la concurrencia de los requisitos enunciados en el primer apartado de este artículo y conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación*, circunstancia que ha quedado acreditada en el informe técnico municipal emitido.

Respecto del cumplimiento del apartado quinto del artículo 42 de la LOUA, se ha de indicar lo siguiente: El apartado de la letra A) referido a la identidad de los promotores, resulta acreditado conforme al proyecto actuación presentado con fecha 22 de julio de 2016, que el promotor de la actuación es don Jaime García Reyes, habiendo aportado documento privado de contrato de



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

arrendamiento rústico de la parcela afectada de fecha 14 de septiembre de 2015, suscrito por el mismo en su condición de arrendatario y por el propietario-arrendador don Juan García Cabeza.

El apartado de la letra B) referido a la descripción detallada de la actividad, resulta acreditado en atención al proyecto actuación presentado con fecha 22 de julio de 2016. En este caso, se ha de indicar que los terrenos afectados se localizan en la finca "La Joya", parcela 6 del polígono 15 de este municipio, finca registral 22.237.

Corresponde al contenido del informe técnico, el pronunciamiento sobre la justificación y fundamentación de los extremos referidos en la letra C del artículo 42.5 de la LOUA, pronunciándose expresamente sobre el plazo de cualificación urbanística de la actividad que se señala en 45 años conforme recoge el proyecto de actuación presentado.

En cuanto a las obligaciones a asumir por el promotor referidas en la letra D del citado artículo, procede en el presente informe realizar pronunciamiento sobre la prestación compensatoria y la constitución de garantía:

a) Sobre la prestación compensatoria: El promotor del proyecto de actuación deberá abonar una prestación compensatoria que se destinará a los fines propios del Patrimonio Municipal de Suelo y se devengará con el otorgamiento de la licencia correspondiente en virtud de la cual se materialice la autorización objeto del proyecto de actuación, conforme establece el artículo 52.5 de la LOUA. Su importe será de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. En el informe técnico municipal se indica que, según el proyecto presentado, la inversión para la implantación efectiva asciende a 35.102,66 €. Tal compromiso viene expresamente recogido en el proyecto de actuación presentado.

En aplicación de lo anterior y dentro del ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, este Ayuntamiento ha aprobado una Ordenanza en orden a regular las prestaciones compensatorias en cuanto al tipo aplicable para determinar su cuantía, que permita, mediante la elección de parámetros, justificar su minoración en función de las características particulares de la actuación de que se trate y las condiciones de su implantación. El informe técnico municipal señala que el tipo será concretado entre un 8% y 10%, por cuanto las actuaciones objeto del presente expediente están relacionadas con la explotación de recursos vivos.

El artículo 6 de la Ordenanza establece que la aplicación del tipo concreto será de carácter rogado, debiendo los interesados acompañar a su solicitud los documentos que justifiquen expresa y adecuadamente los criterios específicos. En el presente caso, no habiéndose presentado solicitud de aplicación de tipo reducido alguno, la prestación compensatoria ascendería a 3.510,27 € (10% de la inversión a realizar, ya que en atención al informe técnico, el presupuesto de la inversión asciende a 35.102,66 €, sin perjuicio de la revisión que pueda corresponder en el momento del devengo efectivo). En consecuencia, el importe arriba referido podrá precisarse con ocasión de la licencia en base a mediciones más exactas contenidas en el proyecto técnico de obra.

Conforme establece el artículo 6 de dicha Ordenanza, la concreción del tipo específico, en caso de que se solicitara, corresponderá al órgano competente para la aprobación definitiva del proyecto de actuación, en concreto, el Pleno de este Ayuntamiento.

Finalmente, sobre la prestación compensatoria resulta de aplicación el artículo 52.5 de la LOUA, señalándose expresamente que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia correspondiente a la actividad proyectada.

b) Sobre la garantía a constituir. Ésta viene exigida por el artículo 52.4 de la LOUA y será del 10% del importe de la inversión que se concrete conforme a lo indicado en el apartado anterior. Tal compromiso es recogido expresamente en el proyecto de actuación presentado.

OTRAS CONSIDERACIONES



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

1. En el informe técnico emitido se describe un apartado relativo a los informes o autorizaciones requeridos conforme a la legislación sectorial de aplicación, señalando expresamente:

- En cumplimiento de lo establecido en el art. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, consta oficio de remisión con entrada el 5 de octubre de 2016, solicitando el Informe Sectorial en materia de Agua a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para lo cual, se ha remitido un ejemplar del proyecto de actuación junto con documentación justificativa de la no inundabilidad de las parcelas donde se pretende la realización del proyecto.

- Consta solicitud de informe sobre la disponibilidad de los recursos hídricos para atender a la demanda prevista registrada por el interesado con fecha 6 de octubre de 2016 en la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir.

- Por la afección de la Carretera A360 de Morón (Km 4.4) consta solicitud por parte del interesado de informe al respecto, con entrada el 19 de septiembre de 2016 en el Organismo titular de la Carretera, esto es la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

2. En relación al informe autonómico en materia de aguas, del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, resulta que tiene carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de 3 meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo.

Y en relación al informe sobre disponibilidad de recursos hídricos requerido a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, resulta que ha de ser emitido en el plazo y en los supuestos que reglamentariamente se determinen, entendiéndose desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto. No constando la regulación reglamentaria de dicho plazo, resulta de aplicación con carácter general el plazo de 10 días establecido en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, podrá iniciarse la tramitación del proyecto de actuación constandingo el requerimiento a las Administraciones competentes de los informes sectoriales referidos, sin que pueda acordarse la aprobación del proyecto de actuación hasta que se emitan dichos informes, que han de ser favorables.

3. En cuanto al informe autonómico en materia de carreteras solicitado, dispone el artículo 42.3 de la LOUA que las actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones que fueran legalmente previstas. En este sentido, en atención al informe técnico emitido, con carácter previo al otorgamiento de la licencia de obras deberá constar, en todo caso, autorización del organismo autonómico competente en materia de carreteras, al resultar afectada la carretera A-360 Morón.

PROCEDIMIENTO

Sobre el procedimiento de aprobación del proyecto de actuación, éste ha de ajustarse a lo establecido en el artículo 43 de la LOUA, siendo, en síntesis, sus trámites, los siguientes:

Admisión a trámite del proyecto de actuación.

Información pública por plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito.

Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo -Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio-, que deberá ser emitido en el plazo no superior a 30 días.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el proyecto de actuación.

Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tratándose de proyecto de actuación en suelo no urbanizable, el acuerdo de admisión a trámite del mismo es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones; y el acuerdo de aprobación, conforme dispone el artículo 43 de la LOUA, corresponde al Pleno.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Admitir a trámite el proyecto de actuación promovido por don Jaime García Reyes para implantación de explotación caprina productora de leche en finca “La Joya”, parcela 6 del polígono 15 de este municipio, finca registral 22.237, conforme al documento presentado el día 22 de julio de 2016, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental con fecha 21 de julio de 2016, número 289 y redactado por don Ildefonso Martínez Gil, junto con el anexo presentado con fecha 13 de octubre de 2016, que constan en el citado expediente 6769/2016, diligenciados, respectivamente, con los códigos seguros de verificación (CSV): KNNG2GLY92XQZQDDCZWZQDMY2 y ATNX23Y3FKLXW95NYM54Z3PYH, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar este acuerdo al promotor de la actuación don Jaime García Reyes y al propietario de los terrenos afectados don Juan García Cabeza, a los efectos oportunos.

Tercero.- Con carácter previo a la aprobación del proyecto de actuación, deberá presentar la documentación requerida en el informe técnico municipal, en concreto:

- Hay algunas discrepancias entre la superficies construidas reflejadas en el cuadro de superficies de la pagina 8, respecto a las que se desprenden de los planos de la instalación. En este sentido debe aportarse planos de las edificaciones existente con mayor nivel de detalle (nivel anteproyecto) aclarando las superficies construidas de cada uso.
- A fin de acreditar el mantenimiento del uso existente en la edificación destinada a vivienda, esto es: uso residencial vinculado a la explotación ganadera, será necesario aportar la documentación que justifique expresamente la existencia de la explotación ganadera de la finca, o de la condición de ganadero del promotor, arrendatario o aparcerero.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en SNU en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y respecto a la edificación residencial existente, el titular deberá recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigente, acreditando que dicha edificación está terminada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aportando la documentación técnica y vuelos del Instituto Cartográfico Andaluz fechados con anterioridad que acrediten que sigue manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.
- Deberán constar emitidos los informes favorables en materia de aguas de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



Cuarto.- Someter el expediente a un período de información pública por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Quinto.- Tras el trámite de información pública, remitir el expediente completo al órgano autonómico competente en materia de urbanismo -Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio-, para que en el plazo de 30 días emita informe al mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.d de la LOUA.

11º URBANISMO/EXPT. 3009/2014. PROPUESTA SOBRE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 534/2015, DE 25 DE MARZO SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN EN SOLARES EN CALLE BARTOLOMÉ DE LAS CASAS 21, 23 Y 25.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución nº 534/2015, de 25 de marzo sobre orden de ejecución en solares en calle Bartolomé de las Casas 21, 23 y 25, y **resultando:**

1º. Mediante resolución de la concejal-delegada del Área de Territorio y Personas nº 534/2015, de 25 de marzo, se acordó ordenar a la entidad propietaria, Durán Hidalgo S.L., la limpieza y desbroce de los solares situados en calle Bartolomé de las Casas 21, 23 y 25, medidas que se consideran necesarias para el restablecimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, cuyo presupuesto se estimaba en 11.795,20 €. Asimismo, se acordó que las obras debían iniciarse por la entidad propietaria en el plazo de 5 días, a contar desde la notificación de la citada resolución, disponiendo un plazo de 10 días para su ejecución. Finalmente, se apercibió a la propiedad que, transcurrido el plazo el plazo sin haberlas ejecutado, se procedería a la ejecución subsidiaria con cargo al obligado, así como a la imposición de multas coercitivas.

La notificación de la citada resolución fue practicada a la entidad Durán Hidalgo S.L. con fecha 1 de junio de 2015.

2º. Consta incorporado al expediente escrito con fecha de registro de entrada de 24 de junio de 2015 (número de registro 24303) presentado por don Antonio Fernández Hidalgo en nombre y representación de la entidad Durán Hidalgo S.L.. El contenido de las alegaciones del escrito presentado -al que se le ha de otorgar el carácter de recurso de reposición- pone de manifiesto que la entidad no es propietaria de los solares afectados y, para ello, cita el expediente administrativo nº 1888/2013 tramitado por este Ayuntamiento, en el que resulta justificada dicha circunstancia.

3º. Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 29 de noviembre de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

I. Respecto al recurso interpuesto, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado c) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma. A sensu contrario, habiéndose dictado el acuerdo impugnado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el recurso interpuesto debe regirse conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

II. El escrito de alegaciones tiene el carácter de recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que permite tal posibilidad cuando del escrito presentado "se deduzca su verdadero carácter" como recurso potestativo de reposición.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

En este sentido, se comprueba que tanto por el contenido como por la forma del escrito presentado se deduce su carácter de recurso potestativo de reposición interpuesto contra la resolución de la concejal delegada del Área de Territorio y Personas nº 534/2015, de fecha 25 de marzo, relativa a la orden de ejecución en solares en calle Bartolomé de las Casas 21, 23 y 25

III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 116, en relación con el artículo 107.1 y 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

IV. Legitimación.- El recurso de reposición ha sido presentado en calidad de interesado-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

V. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

VI. Plazo.- El recurso de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

VII. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto, pues el recurso se ha presentado el 24 de junio de 2015. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 43.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 43.3.b que dispone: En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.



2.- En relación al expediente nº 1883/2013 (ref. 50/2011-URSU), citado por la entidad recurrente, se ha de indicar que la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2012 acordó imponer una sanción por importe de 1.125 € a la entidad Duran Hidalgo S.L., por la realización de obras sin licencia en la finca sita en la calle Bartolomé de las Casas 21, 23 y 25.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2013 acordó estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la entidad Duran Hidalgo S.L. contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2012, al concurrir la causa prevista en el artículo 118.1.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, todo ello, de conformidad con los fundamentos expuestos en el informe del arquitecto técnico de la sección de disciplina urbanística y en el informe del servicio jurídico del departamento de urbanismo, ambos, de fecha 17 de abril de 2013. Así, resultaba acreditado que se había producido un error de hecho, ya que el titular de las fincas afectadas y responsable de las actuaciones ejecutadas era la entidad Estudios Alga S.L. y no la entidad Durán Hidalgo S.L., constando en el expediente contrato de compraventa privado de fecha 28 de marzo de 2007.

En consecuencia, no siendo las fincas afectadas titularidad de la entidad recurrente, ésta no resulta obligada al deber de conservación y rehabilitación prevista en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de 2002, Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que ha de estimarse el recurso interpuesto dejando sin efecto el acuerdo adoptado y procediéndose al archivo del expediente.”.

A resultas de lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto con fecha de registro de entrada de 24 de junio de 2015 (número de registro 24303) por don Antonio Fernández Hidalgo en nombre y representación de la entidad Durán Hidalgo S.L., contra la resolución de la concejal-delegada del Área de Territorio y Personas nº 534/2015, de 25 de marzo, relativa a la orden de ejecución en solares en calle Bartolomé de las Casas 21, 23 y 25, Expte. 3009/2014, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva y, en consecuencia, dejar sin efecto la citada resolución y proceder al archivo del expediente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a ARCA, al objeto de dejar sin efecto las liquidaciones que se hayan producido como consecuencia de la tramitación del expediente.

12º URBANISMO/EXPTE. 2869/2014. PROPUESTA SOBRE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 703/2016, DE 26 DE FEBRERO SOBRE IMPOSICIÓN DE TERCERA MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la resolución nº 703/2016, de 26 de febrero sobre imposición de tercera multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución, y **resultando:**

1º. Mediante resolución del concejal delegado del Área de Territorio y Personas nº 350/2011, de 7 de octubre se acordó ordenar a la entidad Inmobiliaria Alcaléon S.L. como propietaria de cinco solares situados en Cornisa Zacatín, SUP R4, la ejecución de un cerramiento que cumpla con lo dispuesto en el artículo 284 del PGOU, cuyo presupuesto se estimaba en 176.260,91 €. Asimismo, se acordó que las obras debían iniciarse por la entidad propietaria en el plazo de 15 días, a contar desde la notificación de la citada resolución, disponiendo un plazo de 30 días para su ejecución. Finalmente, se apercibió a la propiedad que, transcurrido el plazo el plazo sin haberlas ejecutado, se procedería a la ejecución subsidiaria con cargo al obligado, así como a la imposición de multas coercitivas.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º. Mediante resolución de la concejal-delegada del Área de Territorio y Personas nº 451/2015, de 17 de abril se acordó imponer a la entidad Inmobiliaria Alca León S.L. una multa por importe de 17.626 €, en concepto de primera multa coercitiva por incumplir la orden de ejecución contenida en la resolución nº 350/2011, de fecha 7 de octubre.

3º. Mediante resolución de la concejal delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 879/2015, de 6 de octubre se acordó imponer a la citada entidad una segunda multa coercitiva por el mismo concepto e importe.

4º. Y mediante resolución de la concejal delegada de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 703/2016, de fecha 26 de febrero, se acordó imponer a la citada entidad una tercera multa coercitiva por el mismo concepto e importe.

5º. Consta incorporado al expediente recurso de reposición interpuesto mediante escrito con fecha de registro de entrada de 8 de abril de 2016 (número de registro 11949) por don Agustín Martín Durán en nombre y representación de la entidad Inmobiliaria Alca León S.L., contra la resolución de imposición de la tercera multa coercitiva, en cuyo contenido alega fundamentalmente que a día de hoy la citada entidad no pudo obtener licencia para edificar, por tanto, las parcelas carecen de la clasificación de solares.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

I. Respecto al recurso interpuesto, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado c) de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma. A sensu contrario, habiéndose dictado el acuerdo impugnado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el recurso interpuesto debe regirse conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los actos objeto de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 116, en relación con el artículo 107.1 y 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

III. Legitimación.- El recurso potestativo de reposición ha sido presentado en calidad de interesado-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

IV. Órgano para resolver.- El órgano competente para resolver el citado recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la resolución nº 305/2016, de fecha 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

V. Plazo.- El recurso de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

VI. Fondo del asunto.-

1.- Con carácter previo, se ha de advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto, pues el recurso se ha presentado el 8 de abril de 2016. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 43.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 43.3.b que dispone: En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

2.- Las parcelas propiedad de la entidad recurrente y afectadas por la orden ejecución se encuentran localizadas en la unidad de ejecución UE SUR1 del sector SUP R4 "Cornisa del Zacatín".

El Pleno de fecha 15 de junio de 2006 acordó aprobar definitivamente la 1ª Modificación del Plan Parcial del sector SUP R4 "Cornisa del Zacatín" que dividió la unidad ejecución Sur en tres, en concreto, UE SUR1, UE SUR2 y UE SUR3.

Contra el citado acuerdo plenario se interpuso recurso contencioso administrativo dictándose sentencia de fecha 11 de septiembre de 2008 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia, sección segunda, que desestimó el recurso interpuesto.

La sentencia fue recurrida en casación, dictándose sentencia de fecha 16 de mayo de 2012 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección quinta, del Tribunal Supremo, que anuló el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2006, en el particular relativo a la delimitación de los polígonos efectuada por la modificación del Plan Parcial aprobada, en lo que se refiere a los aprovechamientos establecidos para las unidades de ejecución.

Como consecuencia de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, las parcelas objeto del presente expediente de orden de ejecución ya no se encuentran localizadas en la UE SUR1, sino en la unidad de ejecución Sur, al haber quedado sin efecto la división de la misma en tres. Se ha de indicar que la unidad de ejecución Sur no se encuentra desarrollada urbanísticamente (proyecto de reparcelación, proyecto de urbanización y completa ejecución de obras de urbanización).

De este modo, las parcelas objeto del presente expediente de orden de ejecución no tienen la condición de solares -como ha alegado la entidad recurrente-, en los términos que establece el artículo 148 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

La presente orden de ejecución relativa a la ejecución del cerramiento viene dada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 284 del PGOU vigente, que se refiere al cerramiento de solares, condición que no ostentan las parcelas afectadas.

En consecuencia con lo expuesto, no resulta ajustada en derecho la orden de ejecución acordada ni, por tanto, las multas coercitivas impuestas, ya que éstas no tienen naturaleza sancionatoria sino que son un medio de ejecución forzosa de los actos administrativos.

No obstante lo anterior, considerando que el recurso de reposición se ha interpuesto contra la resolución de imposición de la tercera multa coercitiva, su estimación no puede conllevar per ser la anulación de la orden de ejecución, pues su imposición constituye un acto administrativo independiente respecto de la resolución de imposición de la multa coercitiva.

Tampoco cabe presentar recurso indirecto contra la resolución de imposición de orden de ejecución al impugnar en tiempo y forma la resolución de imposición de la tercera multa coercitiva, por no estar prevista esta posibilidad en nuestro ordenamiento jurídico.

De este modo, para dejar sin efecto la orden de ejecución, reconociéndose que no se ajusta a derecho, debemos estar a los supuestos de revisión de actos en vía administrativa regulados en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (en la actualidad artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Entre ellos, el artículo 105.1 del citado texto legal (en la actualidad artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) regula la revocación de los actos de gravamen o desfavorables, circunstancia que es propia de las órdenes de ejecución.

Dispone el artículo 105.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que "Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.". En este caso, la revocación se justifica en constituir la orden de ejecución un acto desfavorable, y sin que constituya la revocación dispensa o exención no permitida por las leyes ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

A resultas de lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto con fecha de registro de entrada de 8 de abril de 2016 (número de registro 11949) por don Agustín Martín Durán en nombre y representación de la entidad Inmobiliaria Alcaleon S.L. contra la resolución nº 703/2016, de fecha 26 de febrero, dejando sin efecto la tercera multa coercitiva impuesta por incumplir la orden de ejecución contenida en la resolución nº 350/2011, de fecha 7 de octubre.

Segundo.- En atención a que el fundamento jurídico de la estimación del presente recurso de reposición es aplicable a la orden de ejecución y a la resoluciones de imposición de la primera y segunda multa coercitiva, procede revocar estos actos administrativos, en concreto: resolución nº 350/2011, de fecha 7 de octubre, resolución nº 451/2015, de fecha 17 de abril, y resolución nº 879/2015, de fecha 6 de octubre.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a ARCA al objeto de dejar sin efecto las actuaciones tendentes a recaudar los importes correspondientes a las resoluciones de imposición de la primera, segunda y tercera multa coercitiva.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente.

13º APERTURA/EXPTE. 12077/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES



CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE HOLANDA, 23.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles con emplazamiento en calle Holanda, 23, y **resultando**

1º. Por COMESAÑA SANCHEZ, DAVID ha presentado en este Ayuntamiento el día 7 de noviembre de 2016 declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles, con emplazamiento en calle Holanda, 23 de este municipio.

2º. La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º. A tales efectos el interesado ha declarado:

1-Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2-Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3-Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º. Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2888/2016 de 20 de septiembre).

5º. Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución nº 934/2016 de 15 de marzo de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 8800/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º. Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por COMESAÑA SANCHEZ, DAVID, con fecha 7 de noviembre de 2016, a las 13:54 horas, para el ejercicio e inicio de la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles, con emplazamiento en calle Holanda, 23, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

14º CONTRATACIÓN/EXPT. 11730/2016. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL TRASLADO, DEPÓSITO, CUSTODIA, TRATAMIENTO, DESCONTAMINACIÓN, BAJA Y ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita para probar la prórroga de la contratación administrativa especial del traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación de vehículos abandonados en la vía pública, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de noviembre de 2014 se adjudicó a MANUEL GALLEGO S.L. la contratación administrativa especial del traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación de los vehículos abandonados en la vía pública (Expte.68/2013, ref. C-2012/046). Con fecha 11 de diciembre de 2014 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 11 de diciembre de 2014, finalizando por tanto el día 10 de diciembre de 2014.

3º. La prestación del servicio es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.



4º. Procede, por tanto, prorrogar el contrato por un periodo adicional de 1 año.

Vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la prórroga de la contratación administrativa especial del traslado, depósito, custodia, tratamiento, descontaminación, baja y enajenación de los vehículos abandonados en la vía pública suscrito con MANUEL GALLEGO S.L. el día 11 de diciembre de 2014, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 11 de diciembre de 2016.

Segundo .- Notificar este acuerdo al contratista MANUEL GALLEGO S.L., Carretera Alcalá Guadaíra, Km. 10,2), y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Intendente Jefe Sr. David Cordero Gómez), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

Tercero.- Insertar anuncio del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, y, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

15º MUSEO DE LA CIUDAD/EXPT. 5886/2016. PROPUESTA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS DEL XLIV CONCURSO INTERNACIONAL PINTURA DE PAISAJES 2016.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de los premios del XLIV Concurso Internacional Pintura de Paisajes 2016, y **resultando:**

1º. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 7 de octubre de 2016 se aprobó la convocatoria del XLIV “Concurso Internacional de Pintura de Pasajes” para la anualidad 2016.

2º. Conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 225, de fecha 3 de noviembre de 2015, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con la identificación 319752 y extracto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 245 de 21 de octubre de 2016, durante el plazo de presentación de obras, que ha tenido lugar entre los días 14 a 25 de noviembre, han sido debidamente presentadas 83 obras en la forma dispuesta por la base 4.1 de la convocatoria.

3º. El jurado, constituido según lo establecido en las bases en su apartado 6.1 de la convocatoria, y según consta en el acta de la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2016 con objeto de fallar el citado concurso, acordó:

- - 1º. Admitir a concurso las 83 obras presentadas, por cumplir los requisitos previstos en las bases para su aceptación.
- - 2º. Proponer a don Gonzalo Rodríguez Gómez como ganador del primer premio dotado con 3.500 euros por su obra titulada “Estructura en el puerto de Bilbao”, y a don David Serrano Díaz como ganador del segundo premio, dotado con 2.500 euros, por su obra titulada “La Higuera en sombra”.
- - 3º. Conceder una mención de honor a don Rafael Cerdá Martínez por su obra “Reflejos de Atocha”.

En consecuencia con lo anterior, considerando el fallo del jurado, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de los premios del “Concurso Internacional de Pintura de Paisajes”, para la anualidad 2015, consistente en una cantidad en metálico de 3.500 euros como



primer premio, a don Gonzalo Rodríguez Gómez y de 2.500 euros como segundo premio a don David Serrano Díaz.

Segundo.- Conceder una mención de honor a don Rafael Cerdá Martínez.

Tercero.- Disponer el gasto por importe de seis mil euros (6.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.105.01.333.2.481.01, y retenciones de créditos con número de operación 12016000038057 (Proyecto 2016.3.403.0011) y 12016000030940 del vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los ganadores, junto con una copia del acta del jurado.

16º SECRETARÍA/EXPTE. 1360/2014. PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EN EL TAXI CON LICENCIA Nº 17: SOLICITUD DE DON MIGUEL MURILLO MARÍN.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la instalación de publicidad en el taxi con licencia nº 17, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 15 de noviembre de 2016, don Miguel Murillo Marín, titular de la licencia de auto taxi nº 17, solicita autorización para llevar publicidad en el vehículo marca-modelo Peugeot 406 HDI, matrícula 4409-CVB, adscrito a la citada licencia, cuya petición viene acompañada de la documentación de la publicidad que pretenda instalar en el citado vehículo.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, los municipios podrán autorizar a las personas titulares de las licencias para contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste y no impidan la visibilidad o generen peligro.

3º. Igualmente, el artículo 17 de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), dispone:

- El órgano competente de este Ayuntamiento podrá autorizar a los titulares de licencia de taxi para llevar publicidad tanto en el exterior como en el interior de los vehículos, con sujeción a las disposiciones legales de toda índole, siempre que se conserve la estética del vehículo, no se impida la visibilidad, no se genere riesgo alguno, ni la misma ofrezca un contenido inadecuado por afectar a principios y valores consustanciales a la sociedad.

- Los titulares de licencia que deseen llevar publicidad interior o exterior deberán solicitar a este Ayuntamiento la debida autorización, especificando el lugar de ubicación, formato, dimensiones, contenido, modo de sujeción, materiales empleados y demás circunstancias que se consideren necesarias para otorgar la autorización. En los casos en que resulte necesario irá acompañada del documento que acredite la homologación y/o autorización que proceda de los organismos competentes en materia de tráfico, industria u otras.

- Cada autorización de publicidad se referirá a un solo vehículo y deberá encontrarse junto con el resto de la documentación reglamentaria.

- Las asociaciones y entidades representativas del sector podrán ser consultadas sobre la forma y contenido de la publicidad cuando el Ayuntamiento lo considere necesario.

4º. El informe de la Policía Local de fecha 24 de noviembre de 2016, incorporado al citado expediente señala que la publicidad que se pretende autorizar cumple con los requisitos previstos en el artículo 17 de la citada Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, en la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Taxi de Alcalá de Guadaíra, (BOP nº 99 de 2 de mayo de 2013), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar a don Miguel Murillo Marín, titular de la licencia de auto taxi nº 17 para llevar publicidad exterior en el vehículo marca-modelo Peugeot 406 HDI, matrícula 4409-CVB, adscrito a la citada licencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- Pegatinas de vinilo en puertas traseras, con la siguiente leyenda:

“Vitaldent, su dirección y nº de teléfono”

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local.

17º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

17º.1. SERVICIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO / EXPTE. 12740/2016. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LA CONTRATACIÓN LABORAL PARA LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA QUE EJECUTEN PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 2016.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la solicitud de concesión de subvención del Programa de Apoyo a la Contratación Laboral para los municipios de la provincia de Sevilla que ejecuten programas de empleo de la Junta de Andalucía 2016, y **resultando**:

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través del Servicio de Formación y Empleo, quiere solicitar una subvención del Programa de Apoyo a la Contratación Laboral para los municipios de la provincia de Sevilla que ejecuten Programas de Empleo de la Junta de Andalucía 2016.

2º. Mediante resolución número 5160 de 28 de noviembre de la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla (Área de Cohesión Social e Igualdad), se aprueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvención del programa de Apoyo a la Contratación laboral para los municipios de la provincia de Sevilla que ejecuten programas de empleo de la Junta de Andalucía 2016.

3º. El objeto de dicha convocatoria es la colaboración con los Ayuntamientos para favorecer la inclusión social y mejorar el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Sevilla, incorporando un valor añadido a las contrataciones laborales que se realizan por los Ayuntamientos, en ejecución de las convocatorias de los programas de empleo de la Junta de Andalucía incluidos en la siguiente normativa:

- Orden de 24 de abril de 2016, por la que se prorrogan para este ejercicio algunas de las medidas aprobadas por el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Decreto-Ley 2/2016, de 12 de abril, por el que se modifican la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo; el Decreto-Ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el programa Emple@Joven y la Iniciativa @mprende+ y el Decreto-Ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el programa [Emple@30+](#).

Ello, mediante la concesión directa de subvenciones destinadas a inversiones reales, necesarias para la ejecución de obras y otras actuaciones previstas por los ayuntamientos y ejecutadas por el personal contratado en ejecución de los programas de empleo citados.

Los objetivos inmediatos del Programa son:

- Facilitar la promoción de empleo en colectivos especialmente sensibles a las situaciones de exclusión social.
- Fomentar medidas para evitar la discriminación de personas desempleadas por razón de edad.
- Priorizar medidas que fomenten el desarrollo de propuestas locales y territoriales.
- Establecer directrices que eviten la exclusión de territorios por razón de localización.

4º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra recibió el pasado 16 de noviembre de 2016 notificación favorable de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo para la concesión de ayuda para la ejecución de la iniciativa Cooperación Social y Comunitaria [Emple@Joven](#) y [Emple@30+](#) regulado mediante Ley 2/2015 de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo.

5º. Las subvenciones concedidas a través de este programa se utilizarán íntegramente para la compra de materiales, maquinarias, equipamientos, herramientas y otros bienes inventariables, necesarios para la ejecución de obras y servicios, desarrolladas por el personal contratado en algunos de los Programas de empleo de la Junta de Andalucía 2016.

6º. La distribución de fondos del Programa entre las Entidades Locales será directamente proporcional al número de Demandantes de Empleo No Ocupados (DENOS) según los datos del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente al 30 de septiembre de 2016, correspondiendo al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra la cantidad de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (130.753,09 €).

Asimismo, la duración del Programa se extiende desde el 1 de noviembre de 2016 al 30 de junio de 2017.

La previa y especial declaración de urgencia de este asunto se motiva en que las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Programa de Apoyo a la Contratación Laboral para los municipios de Sevilla que ejecuten programas de empleo de la Junta de Andalucía, para poder obtener la condición de beneficiario ha de presentarse la solicitud de adhesión al programa, junto con el acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad local. El plazo máximo de presentación dicha solicitud es el jueves día 15 de diciembre de 2016.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la solicitud de concesión de subvención del programa de Apoyo a la Contratación Laboral para los municipios de la provincia de Sevilla que ejecuten Programas de Empleo de la Junta de Andalucía 2016, según resolución nº 5160 de 28 de noviembre de 2016 de la



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla, por importe de CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (130.753,09 €).

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a los departamentos de Formación y Empleo, Intervención Municipal y Tesorería.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón